

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de agosto de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Asunto: Se da a conocer el Dictamen de Clasificación
Arancelaria y Valor en Aduana.
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

C. Julio Cesar Jiménez Guerrero.

R.F.C.: S/D

Chofer y tenedor de las mercancías de origen y
procedencia extranjera transportadas en el vehículo
**Marca Freightliner, Tipo Caja Seca, Línea 2000, Con
Placas De Circulación 81AB6T, color Blanco.**
(Notificación por estrados).

Se hace referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900015/26**, derivado de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, instaurado sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en los **69 Casos** del Capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **31 de marzo de 2026** y conclusión **02 de abril de 2026**.

Al respecto, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, VII y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO y TRIGESIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 11, primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley

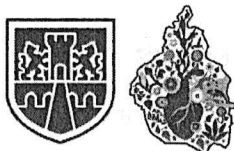
DARM/KYZG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26

Expediente: CPA0900015/26

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2026

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026

del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.3, 28, primer párrafo, fracciones, X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VII, VIII, XVII, XIX, XXVII y XXXVII y artículo 251, fracciones I, II, III, y V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y XXXIX de la Ley Aduanera en vigor, le hace de su conocimiento que con el propósito de allegarse de los elementos necesarios que pudiesen servir para aclarar o fijar hechos relativos al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **31 de marzo de 2026** y conclusión **02 de abril de 2026**, legalmente notificada por estrados en fecha **17 de abril de 2026**, y estar en posibilidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, el perito dictaminador designado mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0401/2026**, en el presente Procedimiento administrativo, realizó la revisión física de las mercancías contenidas en los **69 Casos**.

En virtud de lo anterior y considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/116/2026** de fecha **05 de mayo de 2026**, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900015/26**, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, aplicándose de manera expresa la Regla General 3, inciso a), todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del **Caso 1 al Caso 69** se trata de:

Agua de perfume: Es un tipo de fragancia formulada con una concentración elevada de esencias aromáticas diluidas en alcohol y agua que se aplica sobre la piel.

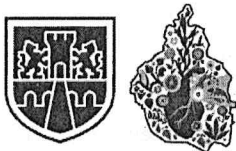
Conforme a la estructura de la Tarifa de la **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso uno al Sesenta y nueve:

- Clasificación Arancelaria -

Nivel Sección

Sección VI

"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"

"Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27." (Sic.)

- Notas del Capítulo 33 -

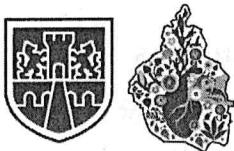
DARM/KYZG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"Nota Nacional:

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

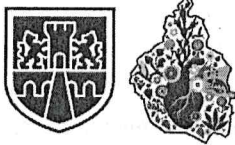
4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales." (Sic.)

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

1. Productos de las industrias químicas.
1.1 Agua de perfume.

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: ...b) b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"agua de perfume"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	33	"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 33 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

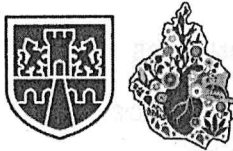
"CONSIDERACIONES GENERALES:

Los **aceites esenciales** y las **oleorresinas de extracción** de la partida 33.01 se obtienen siempre por extracción de materias vegetales. El método de extracción utilizado determina el tipo de producto obtenido. Ciertas plantas, como por ejemplo la canela, pueden dar un aceite esencial o una oleorresina de extracción según el método con que se las haya tratado: destilación por arrastre con vapor de agua o extracción con disolventes orgánicos.

Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).

Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 d) del Capítulo 30). Sin embargo, los desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias.

Las **preparaciones** (por ejemplo, barnices) y los **productos sin mezclar** (polvo de talco sin perfumar, tierra de batán, acetona, alumbre, etc.) que, además de los usos antes aludidos, puedan utilizarse para otros fines, se clasifican en estas partidas **sólo** en los casos siguientes:

a) Cuando se presenten acondicionados para la venta al consumidor indicando por medio de etiquetas, impresos o de otro modo que están destinados al uso como preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética o como desodorantes de locales.

b) Cuando estén acondicionados en formas muy especiales que no den lugar a dudas sobre su destino para los mismos usos (este sería el caso, por ejemplo, de un barniz de uñas presentado en un frasquito cuyo tapón estuviera provisto de un pincel para la aplicación del barniz).

Este Capítulo **no comprende**:

a) La vaselina distinta de la adecuada para el cuidado de la piel y acondicionada para la venta al por menor para el citado uso (**partida 27.12**).

b) Las preparaciones medicinales utilizadas accesoriamente como preparaciones de perfumería, de cosmética o de tocador (**partidas 30.03 o 30.04**).

c) Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricantes para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos (**partida 30.06**).

d) El jabón y el papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (**partida 34.01**).” (Sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

1. Productos de las industrias químicas.

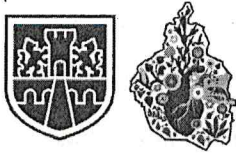
1.1 Agua de perfume.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio “**agua de perfume**”, con el título de la partida **33.03 “Perfumes y aguas de tocador.”**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Partida	33.03	"Perfumes y aguas de tocador."
Subpartida	3303.00	"Perfumes y aguas de tocador."
Fracción	3303.00.99	"Los demás."
NICO	3303.00.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Notas Explicativas de la partida **33.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los perfumes en forma líquida, cremosa o sólida (incluidas las barritas) y el agua de tocador, cuya principal función es la de perfumar el cuerpo.

Los perfumes propiamente dichos, designados también con el nombre de extractos, son generalmente aceites esenciales, esencias concretas de flores, esencias absolutas o mezclas de sustancias odoríferas artificiales, disueltas en un alcohol de alta graduación. Estas composiciones se completan comúnmente con adyuvantes (olores ligeros) y un fijador o estabilizante.

*El agua de tocador, por ejemplo, agua de Colonia o agua de lavanda (que no debe confundirse con los destilados acuosos aromáticos ni con las disoluciones acuosas de aceites esenciales de la **partida 33.01**) difiere de los perfumes propiamente dichos por su baja concentración de aceites esenciales, etc., y por la graduación frecuentemente menos elevada del alcohol empleado.*

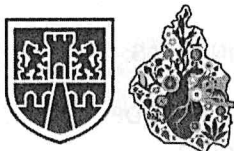
Esta partida no comprende:

- a) El vinagre de tocador (**partida 33.04**).
- b) Las lociones para después del afeitado y los desodorantes corporales (**partida 33.07**). (Sic)
- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1. Productos de las industrias químicas.

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

1.1 Agua de perfume.

Ubicada la mercancía en la partida **33.03**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**agua de perfume**", procede su ubicación en la subpartida codificada con texto:

3303.00 - "Perfumes y aguas de tocador."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del **01** al **98**, reservando para el **99** para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable al "**agua de perfume**" le compete la fracción arancelaria:

3303.00.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

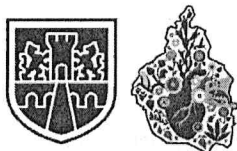
1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10º**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función

DARM/KVZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente al "agua de perfume" es:

3303.00.99 00 "Los demás."

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

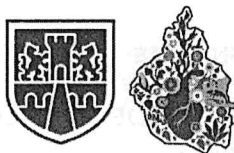
"Clasificación Arancelaria"	
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Caso 1 al Caso 69
Unidad de medida	17,760 piezas
Marcas	AFNAN, AMEERAT ARAD, ASAD, ASDAAF, FRIDEOF LATTANA, HAYAATI, JESSICA TWAIN, KHAIR, KHAMRAH, LATTAF, SPECTRA, STERLING, VULCAN BATE, VULCAN FEU, VULCAN FLAME, VULCAN SABLE Y YARA
Modelo	VARIOS MODELOS
Origen	CHINA Y EMIRATOS ARABES UNIDOS
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	3303.00.99 00
Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	N/A
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-141-SSA1/SCFI-2012
Condiciones de la mercancía	NUEVO

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3303.00.99 00**, de los **Casos 1 al 69**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2012 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

DARM/KYZ





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026

Cabe señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se conoció lo siguiente respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-141-SSA1/SCFI-2012: las mercancías contenidas en los **Casos 1 al 69**, no cuentan con etiquetado comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones del **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)**, de la NOM referida.

Campos modificados.

Es menester señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se apreciaron diferencias en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se procede a realizar los cambios correspondientes en los campos que se señalan a continuación:

Campo "TOTAL DE PIEZAS", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
10	480	960*
11	48	96*

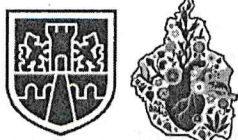
Esta Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/102/2026**, de fecha 20 de abril de 2026, lo siguiente: "...le solicito de la manera más atenta, sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal, la documentación exhibida durante la ejecución de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, así como la documentación adicional que en su caso haya presentado el **C. Julio Cesar Jimenez Guerrero** Tenedor de las mercancías, sujetas a embargo precautorio..." (Sic), en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0463/2026**, de fecha 21 de abril de 2026, informando de manera textual lo siguiente:

"...se informa que a la fecha de emisión del presente oficio **no se ha presentado** documentación adicional a la exhibida durante la Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte consistente en **Carta Porte folio 61**, y **Complemento Carta Porte** con número de identificador **CCCEC0E6-09AD-4A72-9CC8-A3440DE719DF**, por el **C. Julio Cesar Jimenez Guerrero**, Tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**..." (Sic.)

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67, de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

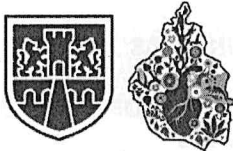
Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

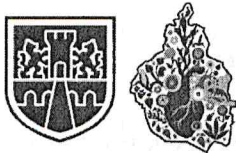
Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74, de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75, de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74, de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77, de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78, de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65, de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país, que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72, en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74, de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento, debe ser "comercialmente intercambiable".

DARM/KYZG



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78, de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada.** Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día **21 de abril de 2026**, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.**

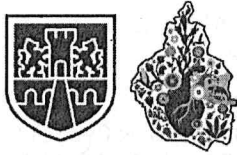
Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el **valor en aduana** de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin

DARM/KYZG





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

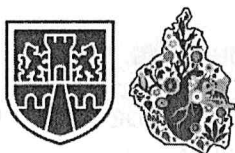
Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en los **Casos 35 y 52** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **KHAIR**, tipo **Peach de Lulu**, estado **Nuevo**, apreciándose a simple vista que las

DARM/KYZG





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26

Expediente: CPA0900015/26

Ciudad de México, a 03 de julio de 2026

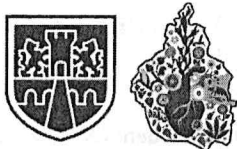
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.coppel.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: Calle Oriente 237 #339 Entre Calle sur 16 y sur 20, Iztacalco, MX-CMX C.P. 08500, donde se encontró: **Casos 35 y 52: Agua de perfume**, estado **Nuevo**, marca **KHAIR**, con un precio de **\$1,674.00 (Mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.coppel.com/>

DARM/KYZG

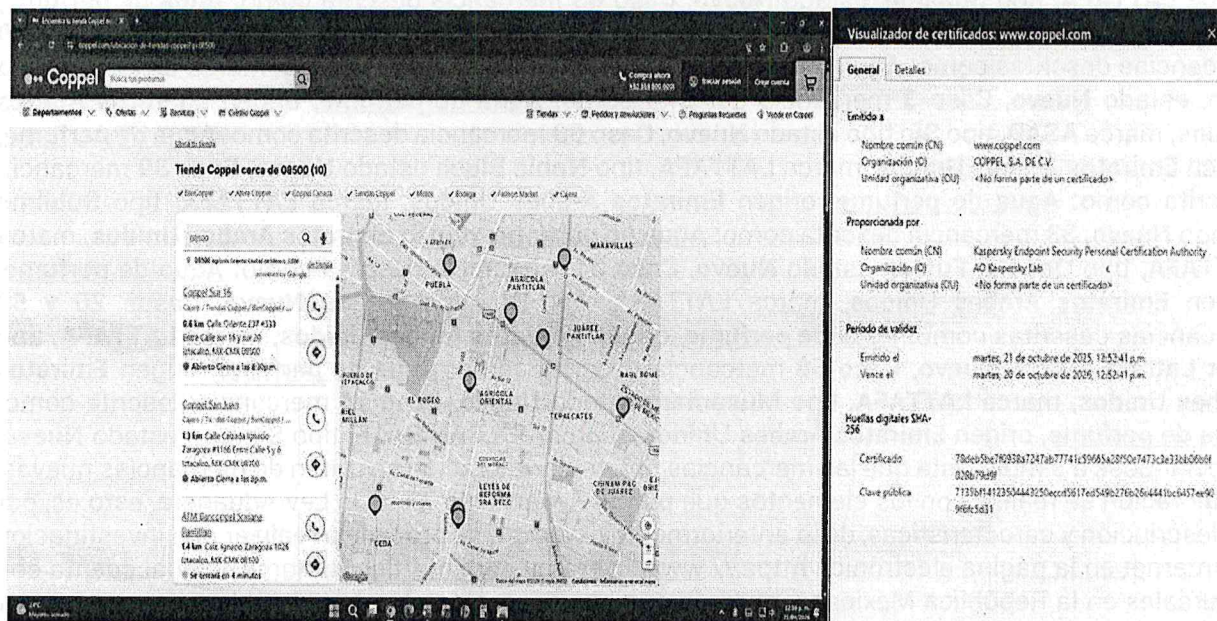




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



<https://www.coppel.com/pdp/perfume-lulu-castagnette-piege-de-lulu-pink-eau-de-parfum-100-ml-venta-internacional-mkp-103230834>

Mercancía con la que se realizó la comparación.
Fiscal.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

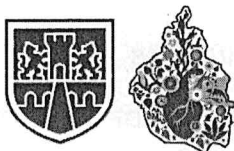
Página 17 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



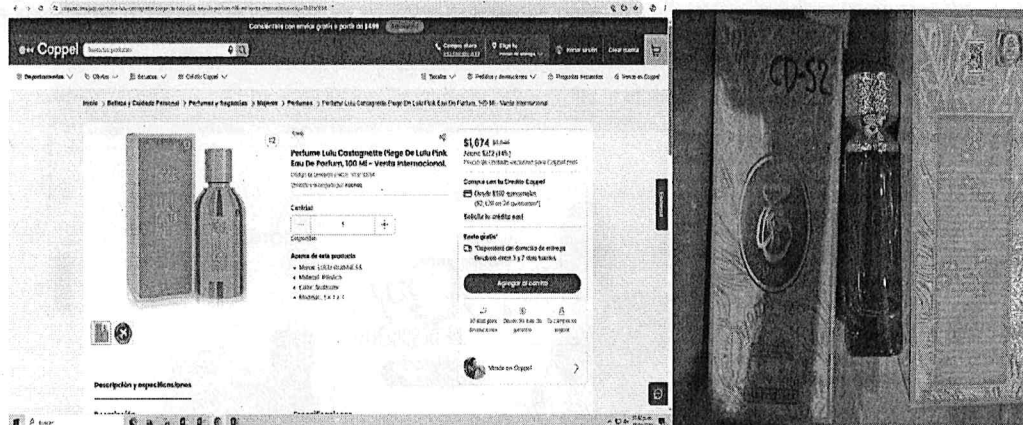
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en los **Caso 48** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sublime**, estado **Nuevo**, **Caso 63** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **VULCAN SABLE**, tipo **Sin tipo**, estado **Nuevo**, **Casos 34 y 40** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Yara**, estado **Nuevo**, **Caso 3** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **ASAD**, tipo **Sin tipo** estado **Nuevo**, **Caso 50** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Noble Blush** estado **Nuevo**, **Caso 39** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sublime** estado **Nuevo**, **33** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Qaed al Futsan** estado **Nuevo**, **Caso 31** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sin tipo** estado **Nuevo**, **Casos 20 y 53** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sehr Lattafa** estado **Nuevo**, **Caso 56** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Musamam** estado **Nuevo**, **Caso 14** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **VULCAN BATE**, tipo **Sin tipo** estado **Nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica [https:// www.liverpool.com.mx/tienda/home](https://www.liverpool.com.mx/tienda/home), la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: **Av. Bordo de Xochiaca Manzana 004, Col. Raul Romero Ampliación, El Sol, C.P.57200 Cdad. Nezahualcóyotl, Méx.**, donde se encontró: **Caso 48: Agua de perfume**, estado **Nuevo**, marca **LATTAFA**, con un precio de **\$832.00 (Ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, **Caso 63: Agua de perfume**, estado **Nuevo**, marca **VULCAN SABLE**, con un precio de **\$1,356.95 (Mil trescientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.)**, **Casos 34 y 40: Agua de perfume**, estado **Nuevo**, marca **LATTAFA**, con un precio de **\$574.00 (Quinientos setenta y cuatro pesos 00/100**

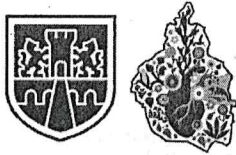
DARM/KYZB



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26

Expediente: CPA0900015/26

Ciudad de México, a 03 de julio de 2026

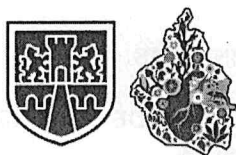
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

M.N.), Caso 3: Agua de perfume, estado Nuevo, marca ASAD, con un precio de \$766.00 (Setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), Caso 50: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$825.00 (Ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), Caso 39: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$832.00 (Ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), Caso 33: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$793.00 (Setecientos noventa y tres pesos 00/100.), Caso 31: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$698.15 (Seiscientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.), Casos 20 y 53: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$778.00 (Setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Caso 56: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$825.00 (Ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), Caso 14: Agua de perfume, estado Nuevo, marca VULCAN BATE, con un precio de \$899.00 (Ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

[https:// www.liverpool.com.mx/tienda/home](https://www.liverpool.com.mx/tienda/home)

DARM/KYZG

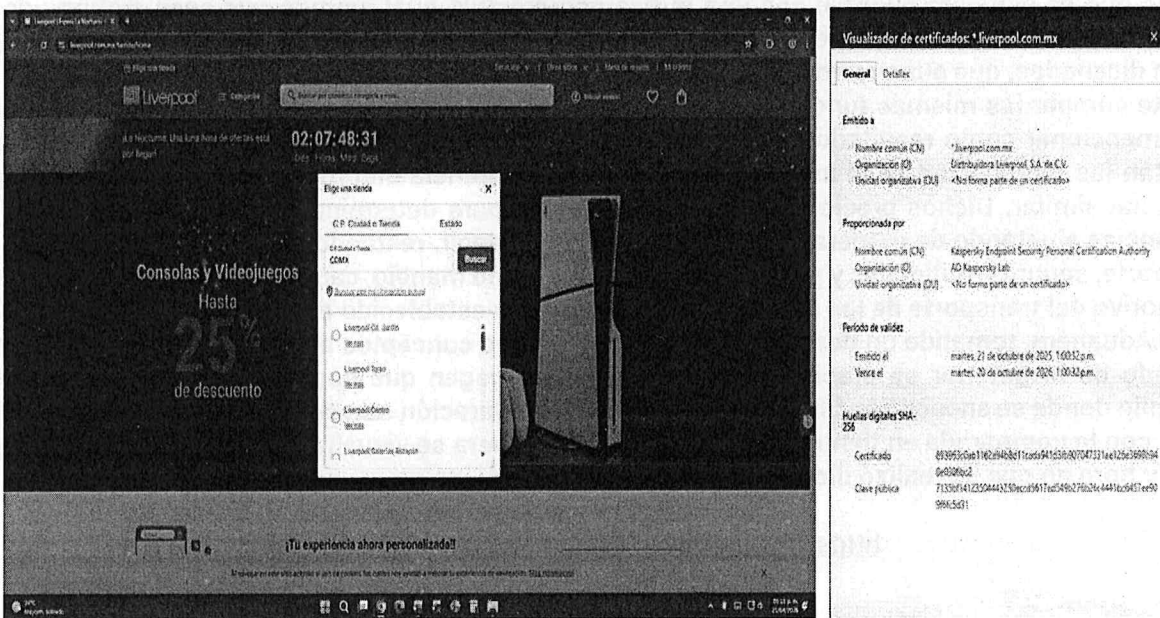
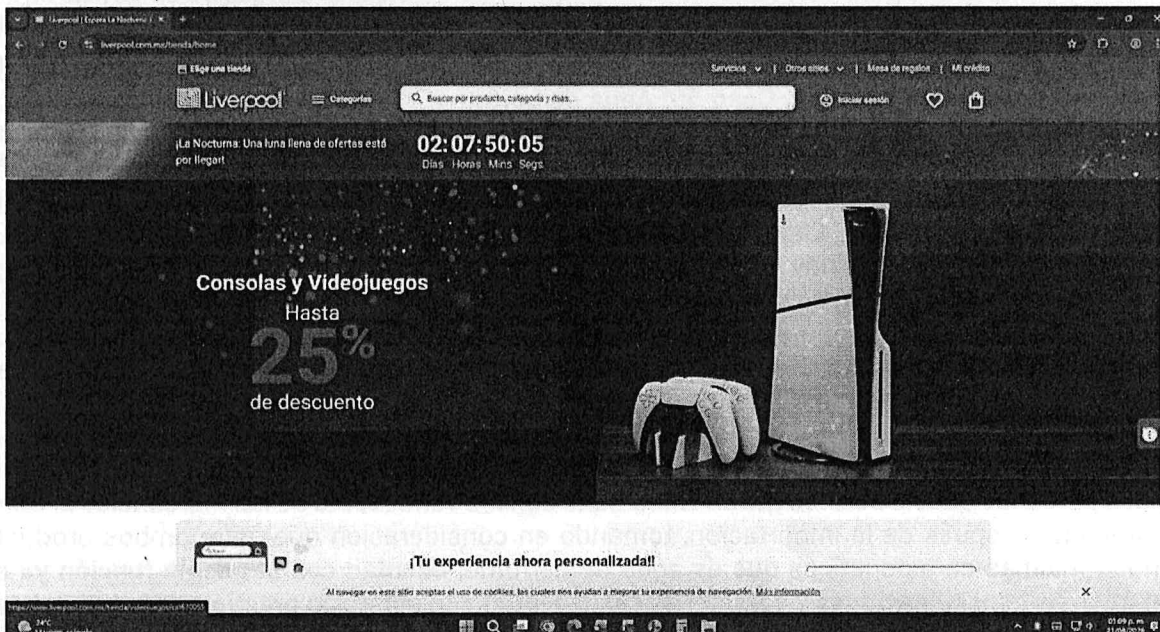




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/Eau-de-parfum-Badee-Al-Oud-andublime-unisex/1143631318?jml_model=B_prod&skuid=1143631318

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

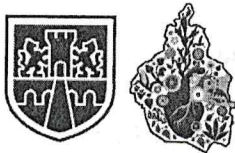
Página 20 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

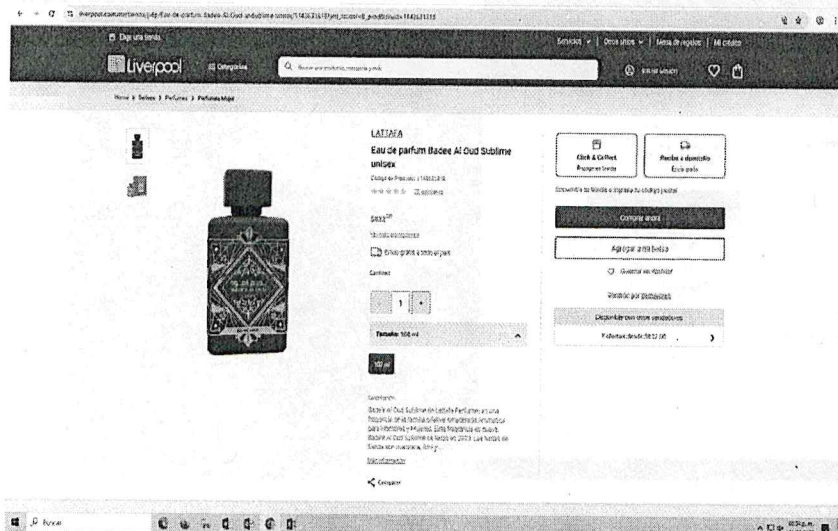


SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

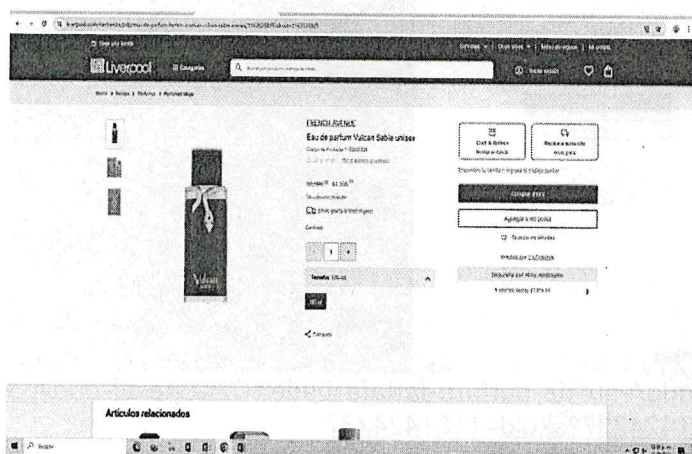
Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-french-avenue-vulcan-sable-unisex/1182025859?skuid=1182025859>

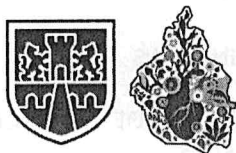
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-generica-yara-para-mujer/1183326658?skuid=1183326658>

DARM/KYZG



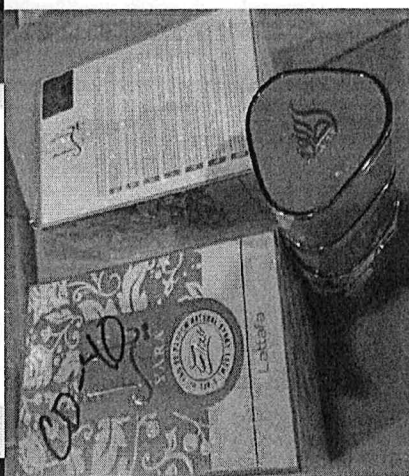
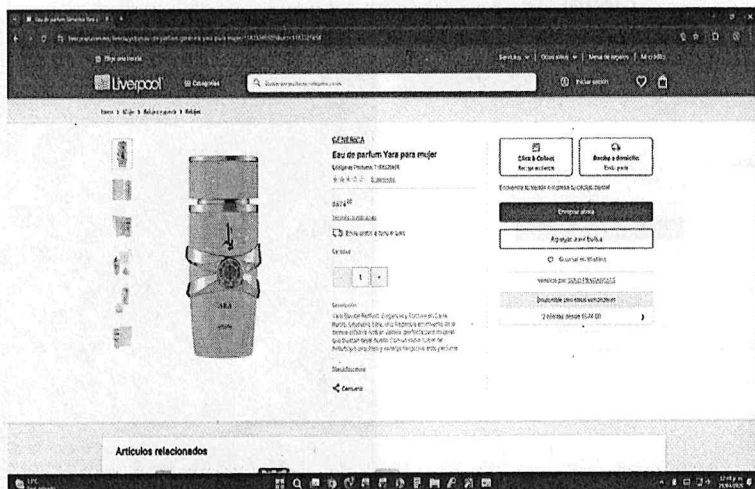


SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

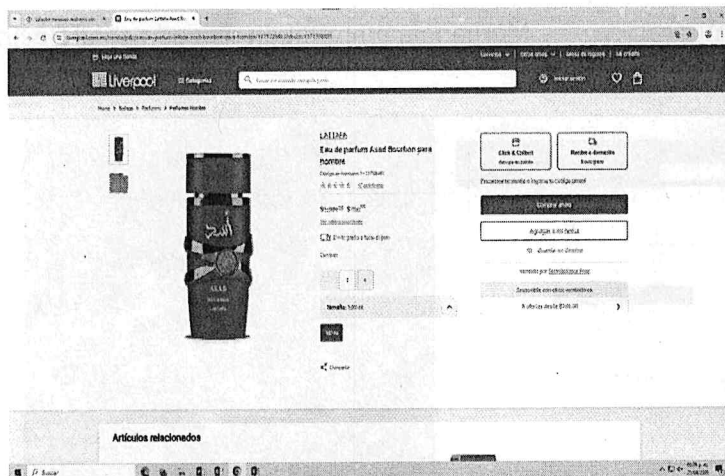
Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-asad-bourbon-para-hombre/1171708491?skuid=1171708491>

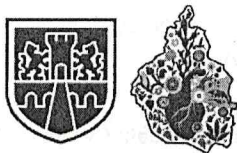
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-bade%2%B4e-al-oud-para-mujer/1181424237?skuid=1181424237>

DARM/KYZ6



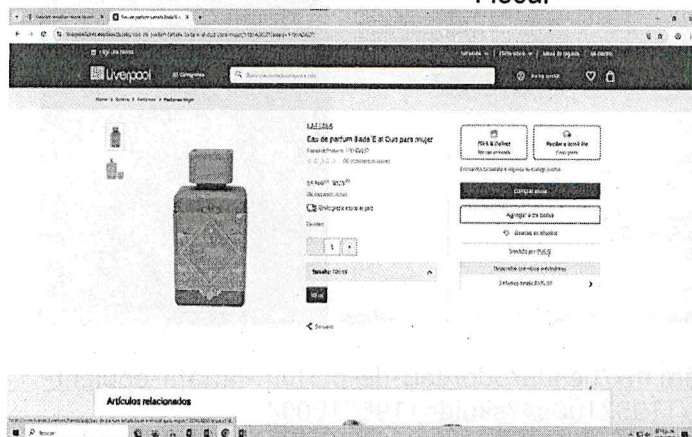


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

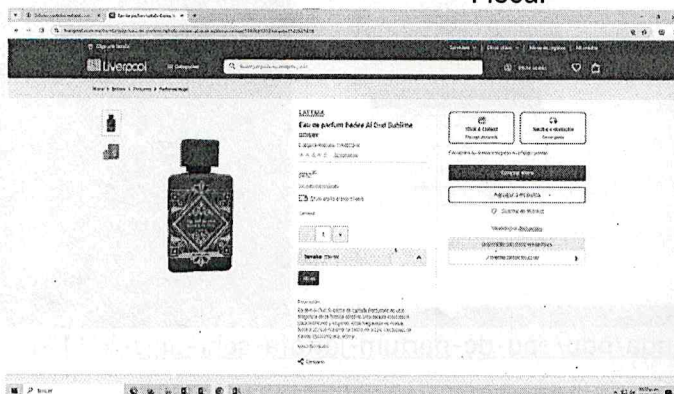
Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-badee-al-oud-sublime-unisex/1143631318?skuid=1143631318>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-confession-para-mujer/1165764419?skuid=1165764419>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

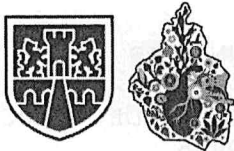
Página 23 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



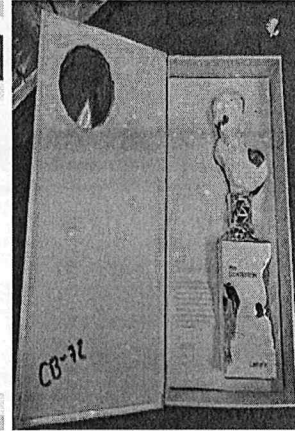
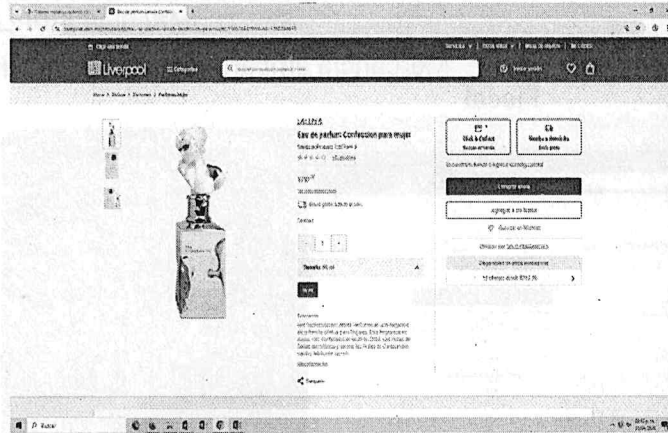
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

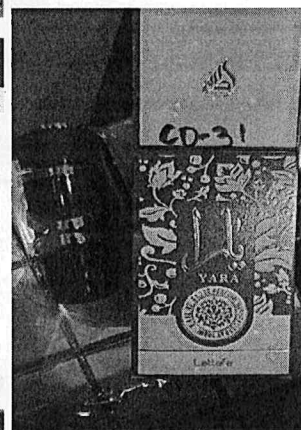
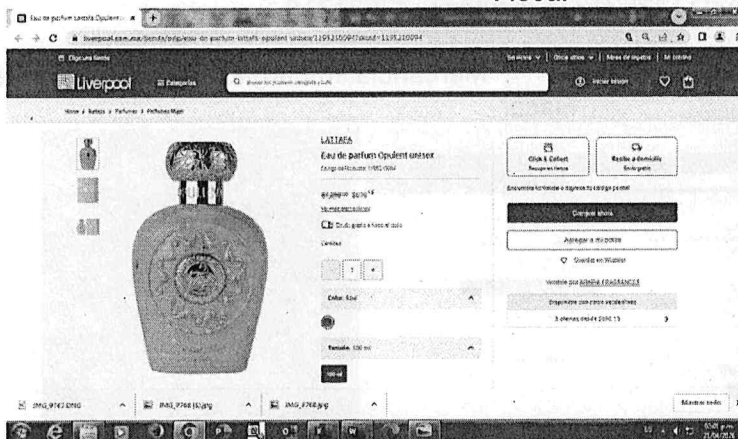
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-opulent-unisex/1195210094?skuid=1195210094>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-sehr-unisex/1161992441>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

Página 24 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



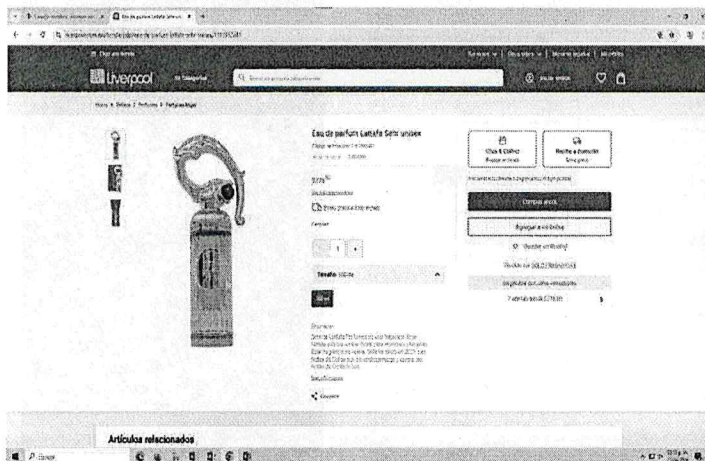
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

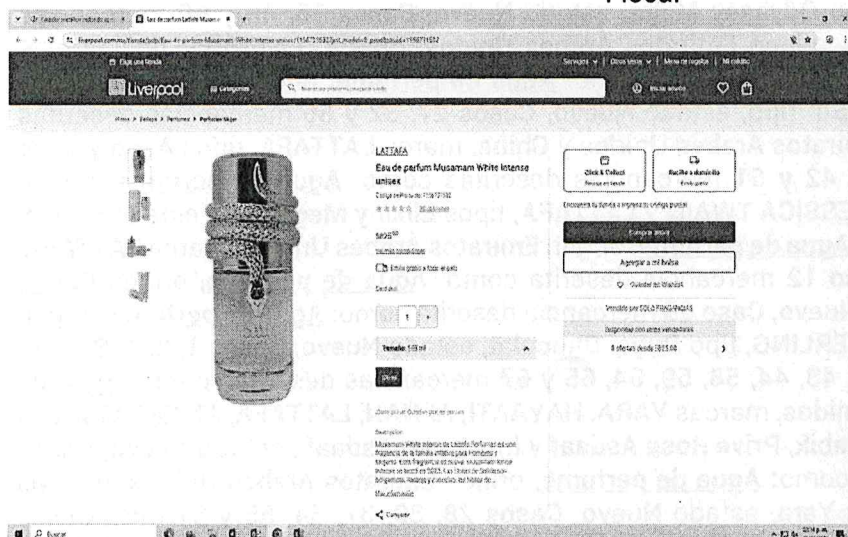
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/Eau-de-parfum-Musamam-White-Intense-unisex/1156731532?jml_model=B_prod&skuid=1156731532

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/extracto-french-avenue-vulcan-baie-unisex/1187109571?skuid=1187109571>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

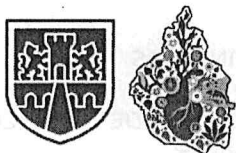
Página 25 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



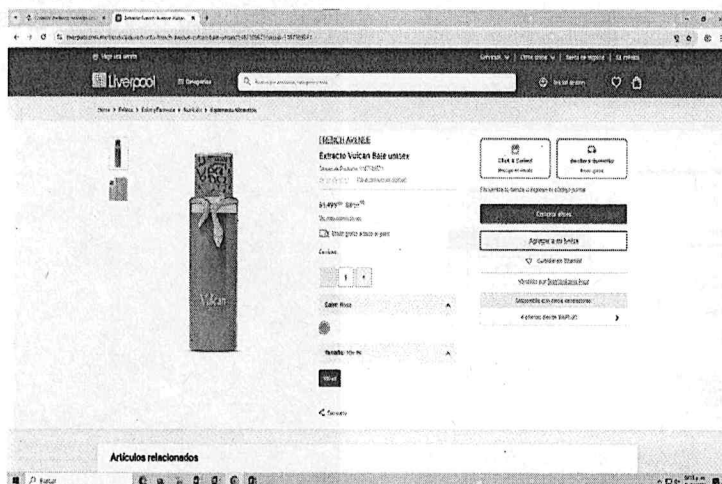
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CYM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



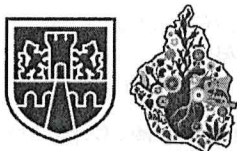
Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en los **Casos 24 y 62** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **AFNAN**, tipo **9PM Divo**, estado **Nuevo**, **Casos 15, 22, 25 y 45** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **AFNAN**, tipo **9PM**, estado **Nuevo**, **Casos 6, 57 y 68** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **SPECTRA y STERLING**, tipo **Odyssey Mega**, estado **Nuevo**, **Casos 16, 46 y 60** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Onor & Gloria**, estado **Nuevo**, **Caso 5** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **VULCANFEU**, tipo **Sin tipo**, estado **Nuevo**, **Casos 27, 32 y 66** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos y China**, marca **LATTAFA**, tipos **Asad y Asad Bourbon**, estado **Nuevo**, **Casos 7, 42 y 51** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **JESSICA TWAIN y LATTAFA**, tipos **Elixir y Megamare**, estado **Nuevo**, **Caso 49** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Amethyst**, estado **Nuevo**, **Caso 12** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **China**, marca **YARA**, tipo **Sin tipo**, estado **Nuevo**, **Caso 69** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **STERLING**, tipo **Dubai Chocolat**, estado **Nuevo**, **Casos 1, 2, 4, 8 al 10, 17 al 19, 21, 23, 26, 29, 36, 38 41, 43, 44, 58, 59, 64, 65 y 67** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **YARA, HAYAATI, AFNAN, LATTAFA, AMEERAT ARAD y FRIDEOF LATTANA**, tipos **9PM, Habik, Prive Rose Asdaaf y Imperium Asdaaf**, estado **Nuevo**, **Casos 11, 13 y 47** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **YARA y LATTAFA**, tipos **Sin tipo y Yara**, estado **Nuevo**, **Casos 28, 30, 37, 54, 55 y 61** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **China**, marcas **WARDI y LATTAFA**, tipos **Mousuf, Asad, Bourbon Asad y Yara**, estado **Nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica DARM/KYZ6



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26

Expediente: CPA0900015/26

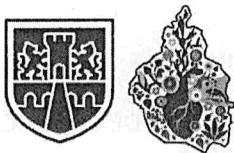
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

<https://www.walmart.com.mx/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: Av. Bordo de Xochiaca No. 3, Lote A-2, Col. Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, donde se encontró: **Casos 24 y 62: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca AFNAN, con un precio de \$688.00 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), **Casos 15, 22, 25 y 45: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca AFNAN, con un precio de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), **Casos 6, 57 y 68: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas SPECTRA y STERLING, con un precio de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), **Casos 16, 46 y 60: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca LATTAFA, con un precio de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), **Caso 5: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca VULCAN FEU, con un precio de \$999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), **Casos 27, 32 y 66: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca LATTAFA, con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **Casos 7, 42 y 51: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas JESSICA TWAIN y LATTAFA, con un precio de \$669.00 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **Caso 49: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca LATTAFA, con un precio de \$376.00 (Trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), **Caso 12: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca YARA, con un precio de \$373.00 (Trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), **Caso 69: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca STERLING, con un precio de \$551.00 (Quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), **Casos 1, 2, 4, 8 al 10, 17 al 19, 21, 23, 26, 29, 36, 38, 41, 43, 44, 58, 59, 64, 65 y 67: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas YARA, HAYAATI, AFNAN, LATTAFA, AMEERAT ARAD y FRIDEOF LATTANA, con un precio de \$489.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **Casos 11, 13 y 47: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas YARA y LATTAFA con un precio de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), **Casos 28, 30, 37, 54, 55 y 61: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas WARDI y LATTAFA con un precio de \$319.00 (Trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del

DARM/KYZG





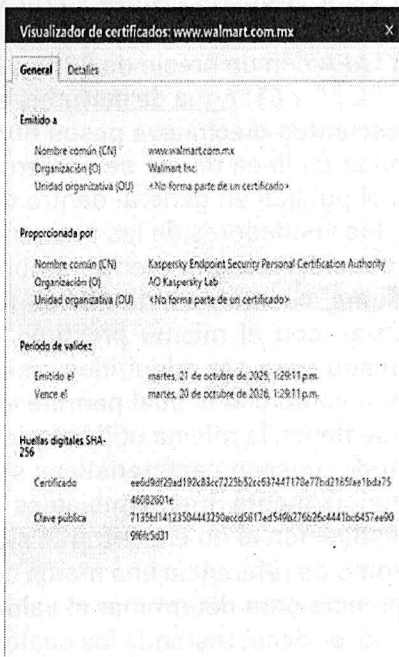
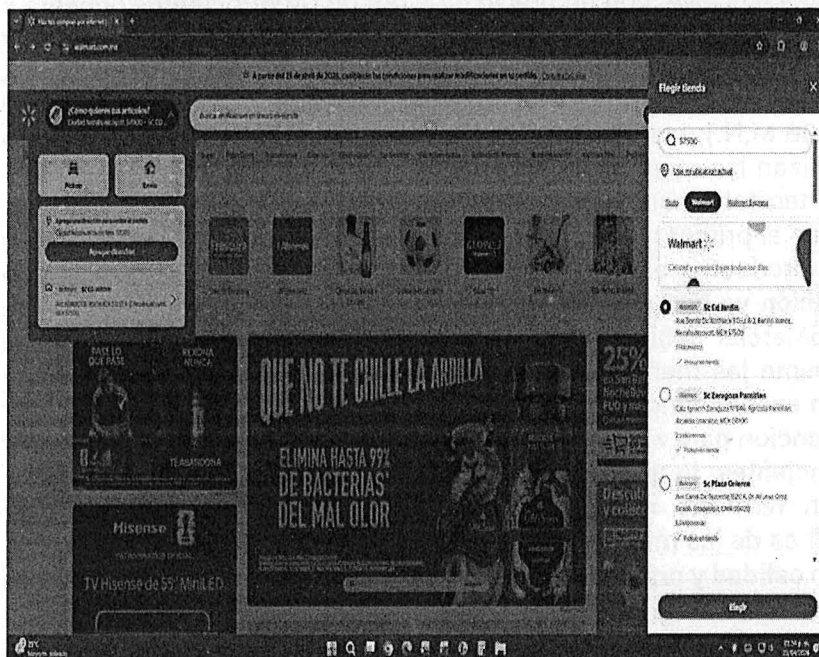
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.walmart.com.mx/>



DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

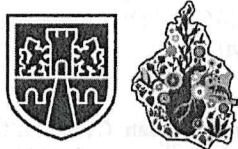
Página 28 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26

Expediente: CPA0900015/26

Ciudad de México, a 03 de julio de 2026

SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

<https://www.walmart.com.mx/ip/afnan-9am-dive-agua-de-perfume-100-ml-unisex/00046028036502?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

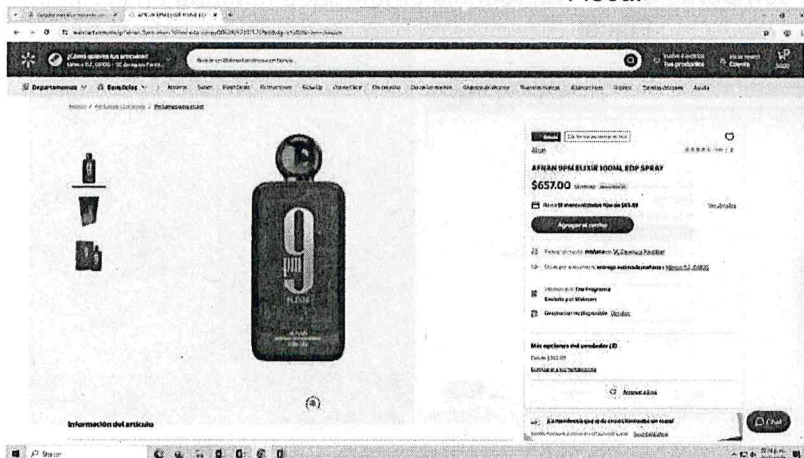
Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/afnan-9pm-elixir-100ml-edp-spray/00629017107573?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

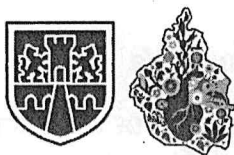
Página 29 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



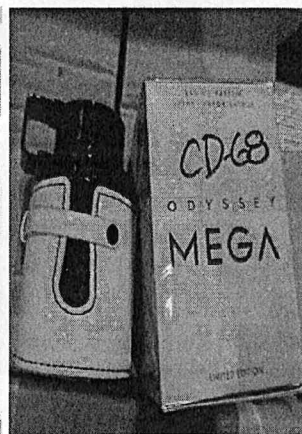
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

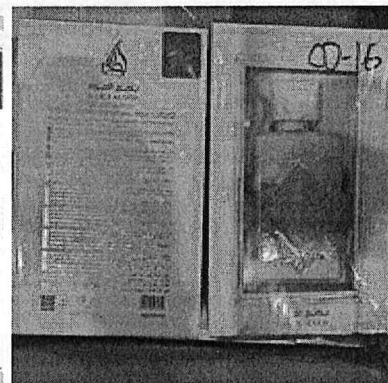
https://www.walmart.com.mx/ip/armaf-odyssey-mega-100ml-edp-spray-armaf-armaf/00629401514938?selectedSellerId=C819DAD7B8E84D33A8A8047333B2C913&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-mp-6s&utm_term=&gad_source=1&gad_campaignid=22913469243&gbraid=0AAAAADsHosVWBbes4JYrHwI9K_barGtVK&gclid=Cj0KCQjwy_f0BhC6ARIsAHKFB7_iNs_Yt8egubXdvXkobnOV0pDDWX39kdNEbtzkEaai70UmBa_PkKYaAskgeALw_wcB

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/eau-de-parfum-lattafa-honor-glory-100-ml-unisex/00629036059313?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



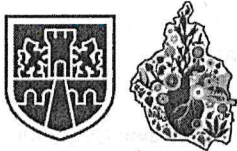
DARM/KYZG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

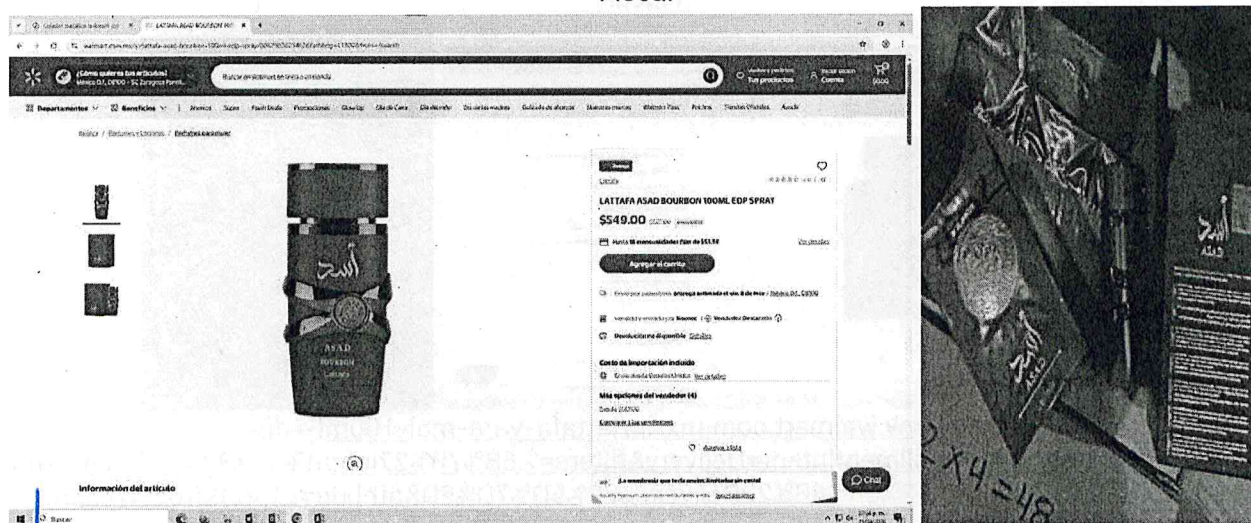
<https://www.walmart.com.mx/ip/french-avenue-vulcan-feu-edp-100-ml/00629036037805?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-asad-bourbon-100ml-edp-spray/00629036234036?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

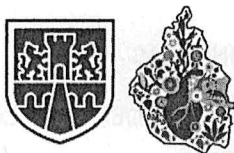
Página 31 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



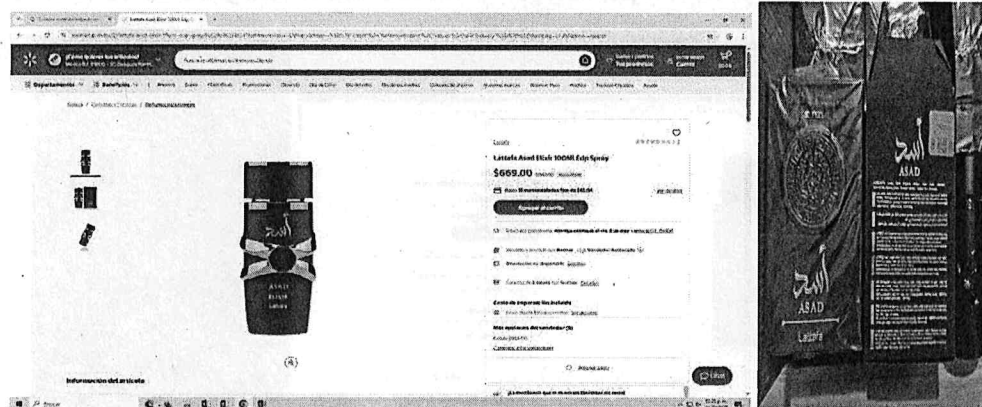
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

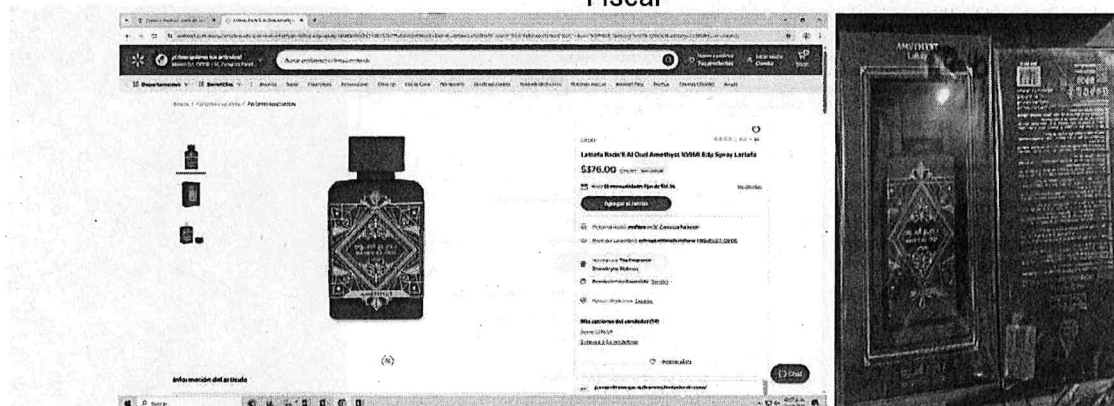
<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-asad-elixir-100ml-edp-spray/00629036234654?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-bade-e-al-oud-amethyst-100ml-edp-spray-lattafa/00629110873387?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

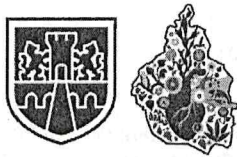
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-yara-moi-100ml-edp-spray/00629036059142?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

DARM/KYZ6



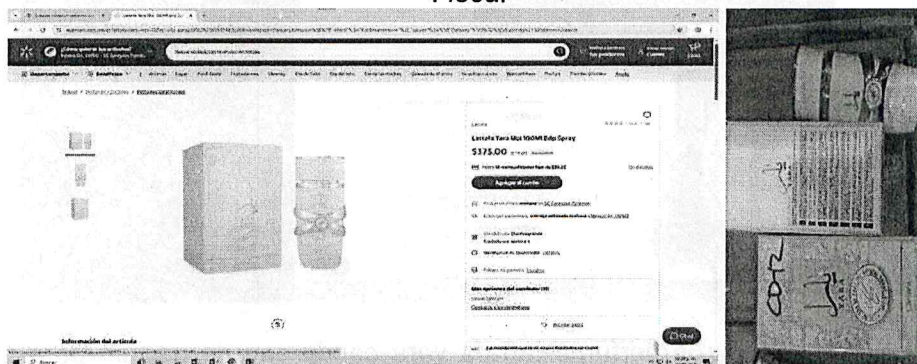


SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

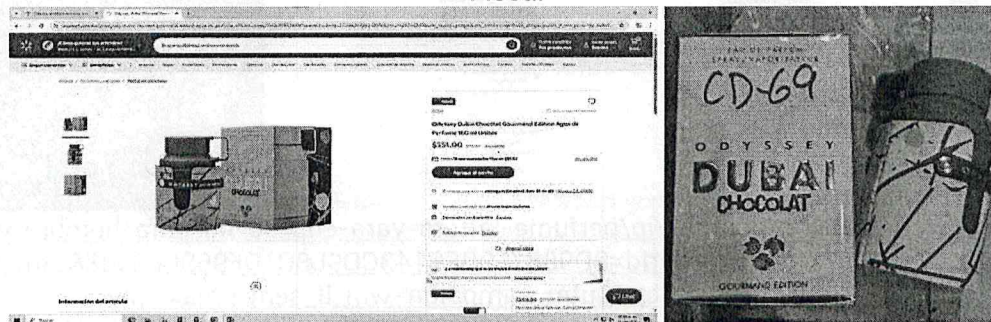
Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



https://www.walmart.com.mx/ip/odyssey-dubai-chocolat-gourmand-edition-agua-de-perfume-100-ml-unisex/00046013724604?selectedSellerId=E536F62CA8A54B59BB2124A595D362B9&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-mp-6s&utm_term=&gad_source=1&gad_campaignid=22913469243&gbraid=0AAAAADsHosX0WOZR3tQHro06vw_zsyP9C&gclid=CjwKCAjw7vzOBhBxEiwAc7WNrxJ7W3VbKEFNkOb_JJHRamyDxXSgoOW-7aQkGmG-nxJWLPTjIWMgeRoC0XUQAvD_BwE

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/perfume-al-rehab-rasha-eau-de-parfum-para-mujer-35-ml/00088541609574?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto
Fiscal

DARM/KYZ6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

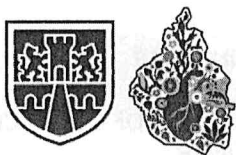
Página 33 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



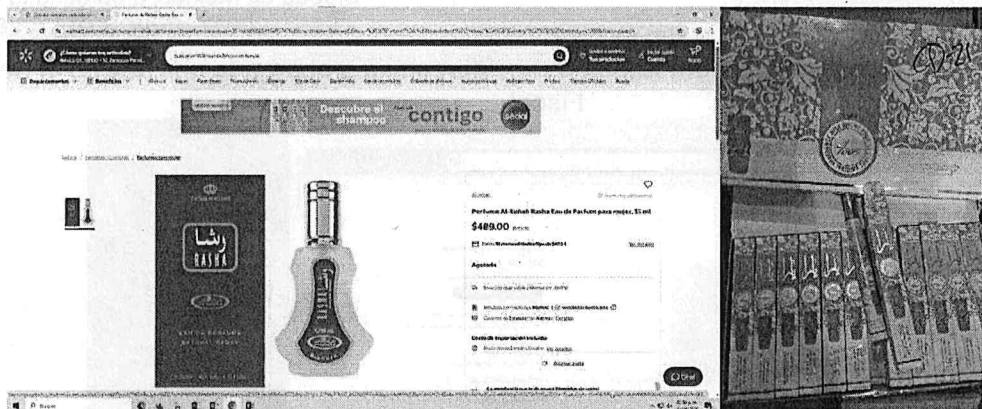
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

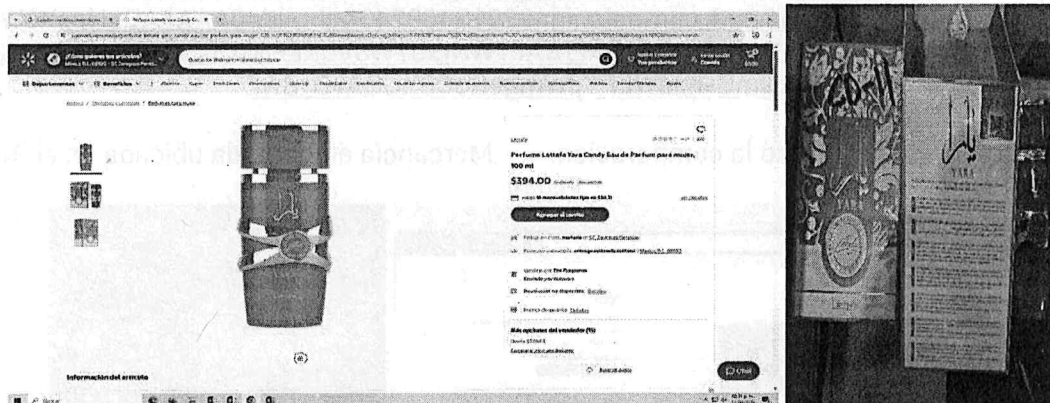
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



<https://www.walmart.com.mx/ip/perfume-lattafa-yara-candy-eau-de-parfum-para-mujer-100-ml/00629036059916?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1600&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



https://www.walmart.com.mx/ip/perfume-lattafa-yara-edp-50-ml-para-hombre-y-mujer/00629110745700?selectedSellerId=9D9887F9BFC143CD968C1DF968CF5688&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-mp-6s&utm_term=_&gad_source=1&gad_campaignid=22913469243&gbrad=0AAAAADsHosWpX409nPjBvFB1W_-eht9AT&gclid=Cj0KCQjwKYPBhC3ARIsAlyHi3S-EOYiLJQ6SCwr7c9IspWBSjcJzBAkkyGFX-IU7LiF7NxChhM2AAaAixJEALw_wcB

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

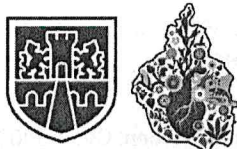
DARM/KYZG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026



No se omite señalar que, las capturas de pantalla antes referidas, contienen los enlaces electrónicos (link), las mercancías comercializadas en las tiendas referidas, los precios unitarios de venta, las fechas de consulta, las sucursales físicas de las tiendas comerciales, así como, el certificado de las páginas web, elementos que hacen constar la existencia y veracidad de las mismas.

Aunado a lo anterior, se anexa un tanto en original de la certificación de fecha 21 de abril de 2026, realizada a las capturas de pantalla implementadas de referencia para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías embargadas precautoriamente, relacionadas con la orden CVM0900011/26.

SIN TEXTO

De conformidad con lo expuesto, se procede a señalar el inventario valorado de la orden número CVM0900011/26:

Casos 1 al 69-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML.	ESTADO	TIPO	NOM. APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
1	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	GZ001-7	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
2	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	GZ001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
3	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASAD	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$766.00	\$36,768.00	\$536.20	\$25,737.60	25%
4	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	GZ001-30	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
5	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FEU	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144	3303.00.99.00	\$999.00	\$143,856.00	\$699.30	\$100,699.20	25%
6	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474969	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$13,236.40	26%
	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAIN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$669.00	\$32,112.00	\$468.30	\$22,478.40	25%
8	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FLAME	GZ001-56	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%

DARM/KYZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

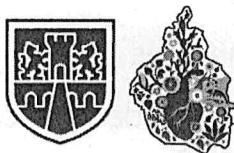
Página 35 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
9	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
10	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-22	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	960	3303.00.99.00	\$489.00	\$469,440.00	\$342.30	\$328,608.00	25%
11	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	LATTAF	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$394.00	\$37,824.00	\$275.80	\$26,476.80	25%
12	288	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	YARA	YARA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	288	3303.00.99.00	\$373.00	\$107,424.00	\$261.10	\$75,196.80	25%
13	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-56	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	960	3303.00.99.00	\$394.00	\$378,240.00	\$275.80	\$264,768.00	25%
14	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN BATE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$899.00	\$43,162.00	\$629.30	\$30,206.40	25%
15	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$657.00	\$31,536.00	\$459.90	\$22,075.20	25%
16	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$660.00	\$31,680.00	\$462.00	\$22,176.00	25%
17	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
18	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-31	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
19	1440	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-11	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1440	3303.00.99.00	\$489.00	\$704,160.00	\$342.30	\$492,912.00	25%
20	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEHR LATTAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24	3303.00.99.00	\$778.00	\$18,672.00	\$544.60	\$13,070.40	25%
21	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
22	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$657.00	\$31,536.00	\$459.90	\$22,075.20	25%
23	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	G2001-54	35	NUEVO	HADIK	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
24	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9AM DIVO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$688.00	\$32,024.00	\$481.60	\$23,116.80	25%
25	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$657.00	\$31,536.00	\$459.90	\$22,075.20	25%
26	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASDAAF	G2001-8	35	NUEVO	PRIVE ROSE ASDAAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
27	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-5	100	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$549.00	\$26,352.00	\$384.30	\$18,446.40	25%
28	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192	3303.00.99.00	\$319.00	\$61,248.00	\$223.30	\$42,873.60	25%
29	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-32	35	NUEVO	9AM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
30	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-4	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
31	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$698.15	\$67,022.40	\$488.71	\$46,915.68	25%
32	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$549.00	\$26,352.00	\$384.30	\$18,446.40	25%
33	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	90	NUEVO	QAED AL FUTSAN	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$793.00	\$76,128.00	\$555.10	\$53,289.60	25%
34	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$574.00	\$275,520.00	\$401.80	\$192,864.00	25%
35	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	KHRP0625	100	NUEVO	PEACH DE LULU	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$1,674.00	\$80,352.00	\$1,171.80	\$56,246.40	25%
36	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
37	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-7	50	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
38	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-5	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
39	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$832.00	\$39,936.00	\$582.40	\$27,955.20	25%
40	336	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	336	3303.00.99.00	\$574.00	\$192,864.00	\$401.80	\$135,004.80	25%
41	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
42	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	ELIXIR	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$669.00	\$32,112.00	\$468.30	\$22,478.40	25%

DARM/KVZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

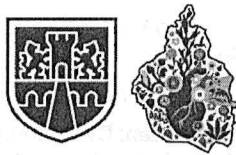
Página 36 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA Y NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
43	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
44	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
45	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192	3303.00.99.00	\$657.00	\$126,144.00	\$459.90	\$88,300.80	25%
46	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$660.00	\$63,360.00	\$462.00	\$44,352.00	25%
47	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$13,238.40	25%
48	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$832.00	\$79,872.00	\$582.40	\$55,910.40	25%
49	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	AMETHYST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144	3303.00.99.00	\$376.00	\$54,144.00	\$263.20	\$37,900.80	25%
50	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	NOBLE BLUSH	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$825.00	\$39,600.00	\$577.50	\$27,720.00	25%
51	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAIN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$669.00	\$64,224.00	\$468.30	\$44,956.80	25%
52	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	PEACH DE LULU	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$1,674.00	\$80,352.00	\$1,771.80	\$56,246.40	25%
53	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEHR LATTAFA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24	3303.00.99.00	\$778.00	\$18,672.00	\$544.60	\$13,070.40	25%
54	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAFA	AB033-7	50	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
55	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAFA	AB033-3	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
56	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MUSAMAM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$825.00	\$39,600.00	\$577.50	\$27,720.00	25%
57	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474969	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$13,238.40	25%
58	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AMEERAT ARAD	G2001-1C	35	NUEVO	IMPERIUM ASDAAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
59	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
60	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$660.00	\$31,680.00	\$462.00	\$22,176.00	25%
61	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
62	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9AM DIVO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144	3303.00.99.00	\$688.00	\$99,072.00	\$481.50	\$69,350.40	25%
63	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN SABLE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$1,356.95	\$65,133.60	\$949.87	\$45,593.52	25%
64	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	FRIDEF LATTANA	G2001-13	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
65	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-12	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
66	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192	3303.00.99.00	\$549.00	\$105,408.00	\$384.30	\$73,785.60	25%
67	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-30	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
68	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	450512	100	NUEVO	ODYSSEY MEGA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$13,238.40	25%
69	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	471405	100	NUEVO	DUBAI CHOCOLAT	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$551.00	\$26,448.00	\$385.70	\$18,513.60	26%
17760																	\$6,342,310.80	

Finalmente, para las mercancías contenidas en los **Casos 1 al 69**, de origen y procedencia extranjera, sujetas a embargo precautorio, relacionadas con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte con número de orden **CVM0900011/26**, se dictamina el siguiente Valor en Aduana:

DARM/KWZG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

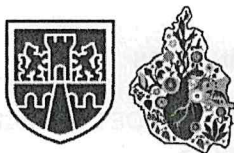
Página 37 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0880/2026

VALOR ADUANA CASO 1 AL CASO 69	CANTIDAD
\$ 6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)	17,760 piezas

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables a la fecha de conclusión del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **02 de abril de 2026**, fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900015/26
C.c.p.- Minuta.

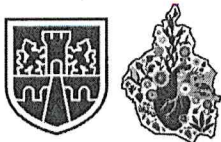
DARM/KYZG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **11:00** horas del día **03 de agosto de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026** de fecha **03 de agosto de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: Marca Freightliner, Tipo Caja Seca, Línea 2000, Con Placas De Circulación 81AB6T, color Blanco**, en virtud de que abandono la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **31 de marzo de 2026** y conclusión de **02 de abril de 2026**, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC AMBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

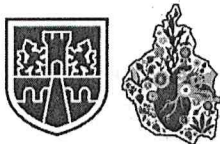
DARM/KYZG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **11:05** horas del día **03 de agosto de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026** de fecha **03 de agosto de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigidos al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: Marca Freightliner, Tipo Caja Seca, Línea 2000, Con Placas De Circulación 81AB6T, color Blanco.** -----
Se tendrá como fecha de notificación el día **18 de agosto de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **03 de agosto de 2026**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **04 de agosto de 2026 al 17 de agosto del mismo año**, tomándose en cuenta los días **04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de agosto de 2026**, por ser hábiles y descontándose los días **08, 09, 15 y 16 de agosto de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

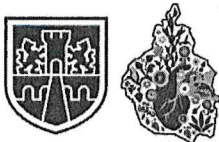
DARM/KYZG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26

**CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:

C. JULIO CESAR JIMÉNEZ GUERRERO, CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA SECA, LÍNEA 2000, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 81AB6T, COLOR BLANCO.

**OFICIO O ACUERDO A
NOTIFICAR:**

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026 FECHA 03 DE AGOSTO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900011/26.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:10 HORAS DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2026, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 Y 17 DE AGOSTO DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 08, 09, 15 Y 16 DE AGOSTO DE 2026, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 18 DE AGOSTO DE 2026, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ES FIJADO, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026 FECHA 03 DE AGOSTO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900011/26, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. JULIO CESAR JIMÉNEZ GUERRERO, CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA SECA, LÍNEA 2000, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 81AB6T, COLOR BLANCO; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026 CON FECHA 03 DE AGOSTO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900011/26, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2026, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2026, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 18 DE AGOSTO DE 2026.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

KAREN YAZMIN ZAPATERO GARCIA

DARM/KYZG



